

Al Despacho del señor Juez, hoy ocho de mayo de dos mil veintitrés (2023)



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de mayo dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 24 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago contra **INFRAESTRUCTURAS & DESING EMPRESARIAL S.A.S** identificado(a) con NIT 901546286, ordenando su notificación personal, igualmente se observa que mediante correo electrónico allegado al despacho el día 27 de abril de 2023 se presentaron constancias de envío de notificación personal las cuales no se tendrán en cuenta en razón a que debe darse cumplimiento estricto al procedimiento de conformidad la ley 2213 de 2022, por tanto, allegar constancia de notificación electrónica de manera completa, esto es (i) correo electrónico procesado, (ii) correo electrónico entregado en servidor de destino y (iii) correo electrónico abierto.

Aunado a lo anterior el **03 de mayo de 2023** se allega a este Despacho correo electrónico del demandado en donde adjunta la notificación enviada por la parte demandante, junto con memorial y anexos indicando

“Por medio de la presente doy respuesta a la notificación enviada el día jueves 27 de Abril del 2023 a nuestro correo, con referencia a la solicitud de DEMANDA EJECUTIVA LABORAL por concepto de mora en los aportes a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. A lo anterior informamos en el día 21 de abril del 2023 desde el correo electrónico infraestructuraempresarialsas@hotmail.com se emitió los documento (sic) donde se evidencia los aclaratorios de los periodos los cuales se encuentra en presunta mora por parte de unos trabajadores.”

Por tanto, se deberá dar aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las constancias de notificación allegadas por la parte ejecutante el día 27 de abril de 2023.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 C.G.P. a la parte ejecutada **INFRAESTRUCTURAS & DESING EMPRESARIAL S.A.S**, de la presente demanda de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADEVERTIR a la parte ejecutada que el término de traslado de la demanda es a partir del 04 de mayo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUISE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **08 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.056** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria